prevista en el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y Educación Física, y promover las investigaciones ante las autoridades correspondientes.

Artículo 40. Aplicación del régimen de inspección, vigilancia y control. Las decisiones del Director General del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y de las demás autoridades delegadas para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, se adoptarán mediante resolución motivada que se notificará personalmente, y contra ellas proceden los recursos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

TITULO V

Disposiciones varias.

Artículo 41. Fomento. El Gobierno Nacional fomentaría la microempresa y la industria dedicadas a la fabricación de implementos deportivos o recreativos.

Los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte preferirán los implementos deportivos y recreativos que cumplan las condiciones técnicas específicas fabricados por la microempresa o industria nacional.

Artículo 42. Emblemas olímpicos. La bandera y el emblema de los comités olímpicos son de su propiedad exclusiva y no podrán usarse sin su autorización expresa.

Artículo 43. Recursos. Sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control definidas en este Decreto y la veeduría deportiva que los reglamentos establezcan, el giro de los recursos que se asignen a los entes territoriales y a los organismos del deporte asociado, está sujeto a la elaboración del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física que la Junta Directiva de Coldeportes apruebe, conforme a la Ley 181 de 1995.

Artículo 44. Transitorio. Mientras los departamentos y el Distrito Capital incorporan y sustituyen las actuales juntas administradoras seccionales de deportes como entes deportivos territoriales en los términos de la Ley 181 de 1995, tales juntas actuarán como el ente deportivo correspondiente a que se refiere este Decreto y tienen derecho a compensar con las entidades territoriales el valor de la administración y mantenimiento de los escenarios deportivos que serán objeto de cesión gratuita, con cargo al impuesto de espectáculos públicos a que se refiere el artículo 77 de la misma ley.

Artículo 45. Transitorio. Los organismos deportivos existéntes solicitarán la renovación del reconocimiento deportivo, previa adecuación de los estatutos, estructura orgánica y demás requisitos exigidos en este Decreto, dentro del año siguiente a su publicación.

Artículo 46. Vigencia. El presente Decreto revisa y modifica los Decretos 2845 y 3158 de 1984, rigen a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 18 de julio de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Defensa Nacional, Fernando Botero Zea.

El Ministro de Educación Nacional, Arturo Sarabia Better.

DECRETO NUMERO 1229 DE 1995

(julio 18)

por el cual se crea un cuerpo especial dentro de la Policía Nacional, debidamente capacitado para organizar, realizar y apoyar actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre dirigidas a la comunidad, en coordinación con el Sistema Nacional del Deporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias previstas en el artículo 89, numeral 4º, de la Ley 181 de 1995, con la asesoría de la comisión ordenada por la misma ley,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase un cuerpo especial dentro de la Policía Nacional denominado "Policía de Recreación y Deportes" que será integrado preferentemente, por personal del servicio de auxiliares bachilleres de la policía.

Artículo 2º. Además de las funciones que viene atendiendo actualmente el servicio de auxiliares bachilleres de la policía, el Cuerpo Especial de Policía de Recreación y Deporte, atenderá la organización y realización de actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre para la comunidad, operará en coordinación con el Sistema Nacional del Deporte en todos sus niveles jerárquicos y apoyará la ejecución del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, en los términos de la Ley 181 de 1995.

Artículo 3º. El Cuerpo Especial de Policía de Recreación y Deportes será debidamente capacitado para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo los objetivos generales y los principios fundamentales de la Ley 181 de 1995.

Para el efecto el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, podrá celebrar los convenios que sean necesarios.

Artículo 4º. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 18 de julio de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Educación Nacional, Arturo Sarabia Better.
El Ministro de Defensa Nacional, Fernando Botero Zea.

DECRETO NUMERO 1230 DE 1995

(julio 18)

por el cual se reestructura el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 5º del artículo 89 de la Ley 181 de 1995, y acogida la asesoría de los miembros de la Comisión 7º de ambas Cámaras del Congreso de la República,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1º. De la denominación. En concordancia con la Ley 181 de 1995, el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, se denomina Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.

Artículo 2º. Naturaleza. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado mediante el Decreto 2743 de 1968, y organizado conforme a la Ley 181 de 1995 y demás disposiciones que lo regulen.

Artículo 3º. Objetivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, esel máximo organismo planificador, rector, director y coordinador del Sistema Nacional del Deporte y Director del Deporte Formativo y Comunitario, y cumplirá las funciones señaladas por la Ley 181/95 y demás disposiciones.

CAPITULO II

De la estructura interna.

Artículo 4º. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tendrá la siguientes estructura interna:

- 1. Junta Directiva
- 2. Dirección General
- 2.1 Oficina Jurídica
- 2.2 Oficina de Coordinación del Control interno
- 2.3 Secretaría General
- 2.3.1 Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo
- 3. Subdirección de Planeación y evaluación
- 3.1 División de Plancación Sectorial
- 3.2 División de Análisis y Evaluación
- 3.3 División de infraestructura
- 4. Subdirección de Deportes, Recreación y Educación Física
- 4.1 División Sector Educativo
- 4.2 División Sector Recreativo
- 4.3 División Sector Competitivo
- 5. Subdirección Administrativa y Financiera
- 5.1 División Administrativa
- 5.2 División Financiera
- 5.3 División de Sistemas y Métodos
- 6. Organos de Asesoría y Coordinación
- 6.1 Comité de Dirección
- 6.2 Comisión de Personal
- 6.3 Comité de Coordinación de Control Interno
- 7 Unidades Administrativas Especiales
- 7.1 Escuela Nacional del Deporte
- 7.2 Juntas Administradoras Seccionales del Deporte

CAPITULO III

De las funciones.

Artículo 5º. Organos de dirección y administración. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tendrá como órganos de dirección y Administración la Junta Directiva y la Dirección General.

Artículo 6º. Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá como funciones las señaladas en el artículo 63 de la Ley 181 de 1995.

Artículo 7º. Dirección General. La Dirección General tendrá como funciones además de las determinadas por el artículo 64 de la Ley 181 de 1995, las siguientes:

- 1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con la delegación de la Ley 181 de 1995, y de sus Decretos Reglamentarios.
- 2. Con relación a los organismos que conforman el Sistema General del Deporte, y de acuerdo con la delegación respectiva, el Director General de Coldeportes tendrá las siguientes atribucio-
- a) Otorgar, suspender y revocar la personería jurídica;
- b) Otorgar, suspender, revocar y renovar el reconocimiento deportivo;
- c) Aprobar sus estatutos, reformas y reglamentos;
- d) Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social;
- e) Resolver las impugnaciones de los actos y decisiones de los Organos de Dirección y Administración en los términos del Código Contencioso Administrativo;
- f) Velar por la adecuada aplicación de los recursos que del presupuesto del Sistema Nacional del Deporte y demás rentas nacionales, se destinen a los organismos deportivos, y a los entes deportivos departamentales, distritales y municipales;
- g) Verificar que los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales den cumplimiento a los compromisos a su cargo, y al Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.
- Previo el trámite legal establecido, el Director General de Coldeportes podrá imponer las sanciones establecidas en la Ley 181 de 1995 en los decretos, leyes y reglamentarios y demás disposiciones.
- 4. Para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control el Director General de Coldeportes podrá utilizar los medios establecidos en la Ley 181 de 1995 o en las normas que regulan la materia.
- 5. Organizar los comités, comisiones o grupos internos de trabajo que se requieran para el desarrollo de los objetivos, planes y programas del Instituto.

Artículo 8º. Oficina Jurídica. Son funciones de la Oficina Jurídica las siguientes:

- 1. Asesorar a la Dirección en todos los asuntos de orden legal.
- Preparar los conceptos jurídicos que requiera el Instituto y absolver las consultas que le sean formuladas.
- Tramitar los reconocimientos deportivos que por competencia le correspondan a los organismos del sector asociado y las personerías jurídicas.
- 4. Elaborar, con la participación de las demás dependencias las normas que se dirijan a llenar los vacíos de orden legal y reglamentario.
- 5. Coordinar, con la participación de las demás dependencias . la elaboración de los procedimientos y la definición de requisitos para el adecuado ejercicio de la supervisión y la interventoría de la contratación cuando así lo requiera la Ley.
- Adelantar las investigaciones administrativas y disciplinarias requeridas a los servidores del Instituto, o prestar la debida asesoría cuando así se requiera.
- 7. Participar en el ejercicio de la veeduría deportiva, de conformidad con las normas que expida el Gobierno Nacional.
- 8. Preparar, en coordinación con las subdirecciones, el proyecto de conjunto normativo armónico y sus actualizaciones, que regule el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y los mecanismos para controlar su cumplimiento.
- 9. Asesorar a las demás dependencias en la elaboración de los proyectos de decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que deban someterse a consideración de las autoridades competentes.
- 10. Preparar, con las subdirecciones, los convenios o contratos con entidades de los sectores públicos, privados, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de su objeto, sea del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Atender las acciones jurídicas que se interpongan ante el Instituto, y representarlo judicialmente por delegación o poder otorgado por la Dirección.
- Prestar asesoría a los otros organismos del sector, cuando así se crea conveniente.
 - 13. Compilar y mantener actualizada la legislación deportiva.
- 14. Organizar y operar, en coordinación con la Subdirección de Deportes, Recreación y Educación Física el registro de los clubes